

ALCANCE JURÍDICO-POLÍTICO DEL PERDÓN EN EL MARCO DE LA JUSTICIA
TRANSICIONAL DERIVADO DEL PROCESO DE PAZ DEL GOBIERNO COLOMBIANO
Y LAS FARC

ELVER FREDY HERRERA ECHEVERRY

Ensayo para el Diplomado
en Sistema Integrado de Justicia Transicional

Docente:

EMILIO JOSÉ IDROBO ENRÍQUEZ



UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL
EDUCACIÓN CONTINUADA
SANTIAGO DE CALI

2019

Contenido

	Pág.
Resumen	3
Introducción	5
1. La justicia transicional y su finalidad en el contexto colombiano	6
2. Origen, razones y evolución del conflicto armado colombiano	12
3. Importancia del perdón desde la dimensión jurídico-política en el acuerdo final de paz entre el gobierno colombiano y las FARC	18
4. Conclusiones	23
Referencias	25

ALCANCE JURÍDICO-POLÍTICO DEL PERDÓN EN EL MARCO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL DERIVADO DEL PROCESO DE PAZ DEL GOBIERNO COLOMBIANO Y LAS FARC

Elver Fredy Herrera Echeverry*

Resumen

El objeto de este ensayo era determinar el alcance jurídico-político del perdón en el marco de la justicia transicional derivado del proceso de paz del Gobierno colombiano y las FARC. En ese sentido, se formularon tres objetivos 1) Conceptualizar la justicia transicional y su finalidad en el contexto colombiano; 2) Describir el conflicto armado colombiano; y 3) Establecer la importancia del perdón desde la dimensión jurídico-política en el acuerdo final de paz entre el gobierno colombiano y las FARC. Colombia ha sido escenario de distintas manifestaciones de violencia, entre ellas la propiciada por los grupos guerrilleros que encuentran su origen en la práctica política hegemónica entre los partidos Liberal y Conservador que exceptuaron a través del ejercicio del poder, de la función pública a quien no estuviera adscrito a alguno de ellos, aunado a la exclusión social y la puesta al servicio de la clase más favorecida de la estructura del Estado, entre otros factores; los cuales revisten importancia para emprender un proceso de justicia transnacional que incluya el perdón político de los actores del conflicto armado interno que cometieron graves violaciones a los derechos humanos.

Palabras clave: justicia transicional, conflicto armado colombiano, perdón, perdón político, Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, proceso de paz en Colombia.

* Estudiante de la Facultad de Derecho de la Universidad Santiago de Cali. Diplomado en Sistema Integrado de Justicia Transicional.

Abstract

The purpose of this essay was to determine the legal-political scope of forgiveness in the framework of transitional justice derived from the peace process of the Colombian Government and the FARC. In that sense, three objectives were formulated 1) Conceptualize transitional justice and its purpose in the Colombian context; 2) Describe the Colombian armed conflict; and 3) Establish the importance of forgiveness from the legal-political dimension in the final peace agreement between the Colombian government and the FARC. Colombia has been the scene of different manifestations of violence, including those fostered by guerrilla groups that find their origin in the hegemonic political practice between the Liberal and Conservative parties that excepted through the exercise of power, from the public function to those who were not attached to any of them, coupled with social exclusion and the provision of the most favored class in the structure of the State, among other factors; which are important to undertake a process of transnational justice that includes the political forgiveness of the actors of the internal armed conflict who committed serious human rights violations.

Keywords: transitional justice, Colombian armed conflict, forgiveness, political forgiveness, Revolutionary Armed Forces of Colombia, peace process in Colombia.

Introducción

Colombia tiene una larga historia de conflictos armados, así: enfrentamientos entre liberales y conservadores en el siglo XIX, el período de “La Violencia” a mediados del siglo XX y la escalada del conflicto armado desde los años ochenta y noventa con el inicio del narcotráfico y la actividad paramilitar. El conflicto armado interno es indicativo de las profundas dificultades que acosan a las instituciones políticas de Colombia en su intento de resolver los conflictos subyacentes de su sociedad por medios pacíficos.

En ese contexto histórico de violencia, el Estado ha concedido amnistías a algunos grupos armados al margen de la ley; sin embargo, entre estos las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) continuaron en su actuar delictivo en el denominado conflicto armado interno, para el cual el Gobierno y ese grupo insurgente resolvieron adelantar negociaciones en La Habana y suscribir conjuntamente un acuerdo final para la terminación del conflicto, lo que exigió la incorporación de dos artículos transitorios en la Constitución Política y la promulgación de unas normas que constituyen el marco jurídico para la paz que acude a la justicia transicional como mecanismo jurídico para juzgar a los actores del conflicto, lo que devino en una serie de críticas al mismo proceso de paz, pues se consideraba que el perdón político podría equivaler a la impunidad y el olvido; en ese sentido, surge el interrogante ¿Cuál es el alcance jurídico-político del perdón en el marco de la justicia transicional derivado del proceso de paz del Gobierno colombiano y las FARC?

El ensayo se propone conceptualizar la noción de justicia transicional y su finalidad en el contexto colombiano, describir de manera concisa el conflicto armado colombiano y establecer la importancia del perdón desde la dimensión jurídico-política en el acuerdo final de paz entre el gobierno colombiano y las FARC. El perdón político no significa impunidad ni olvido, el perdón político es necesario para lograr la paz, e incorpora a las víctimas y la sociedad en general como agentes activos participantes de dicho proceso, buscando la verdad, justicia, reparación y no repetición de los actos que vulneraron los derechos humanos, a través de un mecanismo jurídico flexible que equilibre las cargas entre las penas y los derechos de las víctimas.

1. La justicia transicional y su finalidad en el contexto colombiano

A finales de la década de 1990, en el ámbito latinoamericano, el concepto de justicia transicional inspiró un nuevo campo en la práctica, la política y la academia en relación con el conjunto de medidas judiciales y no judiciales implementadas por varios países en tiempos de transición de conflictos y/o represión estatal hacia la democracia, con el fin de proporcionar reparación por abusos masivos de los derechos humanos. Estas medidas que han sido apoyadas por otros Estados y organizaciones internacionales, incluyen por lo general, procesos penales, mecanismos de búsqueda de la verdad, programas de reparación, iniciativas de memoria y reformas institucionales. Por encima de todo, parafraseando a Greiff (2011), la justicia transicional se esfuerza por reconocer los derechos de las víctimas, fomentar la confianza cívica y fortalecer el Estado de derecho democrático (p. 28).

Otra conceptualización sobre la justicia transicional la aporta Teitel (2003), al definirla “como la concepción de justicia asociada con períodos de cambio político, caracterizados por respuestas legales que tienen el objetivo de enfrentar los crímenes cometidos por regímenes represores anteriores” (p. 1). Como se observa, en las definiciones reseñadas de justicia transicional, hay unos elementos comunes que se refieren a la transición de un estado de cosas a otro, exactamente, a la recuperación de la democracia y la salvaguarda de los derechos humanos, pero que no se relacionan únicamente con la penalización de los actos y las correspondientes condenas a los victimarios, sino que trasciende a otras alternativas que de igual manera representan justicia: la reparación integral, la verdad, la no repetición y el fomento de un cambio estructural del Establecimiento para hacerle frente a un nuevo sistema democrático mediante la implementación de un sistema penal flexible.

Los contextos de la justicia transicional presentan ejemplos de la brecha entre lo qué es y lo qué debería ser, entre los hechos ocurridos y lo qué se podría desear desde un punto de vista político-jurídico. Con frecuencia, el trasfondo de la transición es una historia de graves violaciones de los principios morales más básicos de la dignidad humana; es decir, una violación a los derechos humanos y como tal, lo que busca la justicia transicional, “no como tipo especial de justicia sino como un modelo de abordarla en épocas de transición” (Cuenca, 2015, p. 50) es

transitar del conflicto a la paz o al post-conflicto garantizando el respeto por los derechos de las víctimas.

El momento de transición es cuando los actores del conflicto conscientes de sus actos tratan de disminuir la brecha jurídico-política entre lo que ha sido y lo que debería ser la aplicación de la justicia, a través de instituciones sociales y políticas más amplias y flexibles. Al hacerlo, se enfrentan a una serie de desafíos, diferentes en su naturaleza de la elección disyuntiva entre acciones judiciales y no judiciales potencialmente conflictivas: ¿Cuáles son los estándares internacionales que se deberían usar para juzgar las acciones de los victimarios? Los estándares internacionales de justicia son los “parámetros, reglas o pautas que deben ser tenidos en cuenta por los Estados o comunidades que pretendan transitar de una situación de conflicto, autoritarismo o represión, a otra en la que prevalezcan la paz y la democracia” (Oliveros y Sánchez, 2016, p. 95).

La aplicabilidad de los estándares internacionales en la justicia transicional para superar un conflicto interno o una época de tiranía durante la que se han vulnerado los derechos humanos, reproduce igualmente otra serie de interrogantes en la sociedad, como por ejemplo: “¿Debe castigar a los responsables? ¿Debe olvidar esos atropellos para favorecer la reconciliación? Estos interrogantes no tienen una respuesta fácil, y diversos pensadores y sociedades les han dado diferentes soluciones” (Uprimny y Saffon, 2006, p. 4). Por otra parte, quizás apuntar demasiado alto es el camino expedito para el fracaso, lo que puede llevar a la gente a rechazar las medidas judiciales y no judiciales de transición porque no están a la altura de su concepción idealizada de lo que es justicia y, al hacerlo, se pueden abandonar los logros imperfectos pero genuinos de los acercamientos entre las partes para transitar al post-conflicto.

En efecto, no puede perderse de vista que la justicia transicional precede de una negociación entre las partes en conflicto que buscan la paz, la cual de por sí no significa que se esté negociando entre vencidos y vencedores; por el contrario es producto de un diálogo entre las partes con igualdad de condiciones, con la finalidad de conseguir de manera equilibrada la verdad sobre los hechos ocurridos, obtener justicia y lograr una reparación integral para las

víctimas; pero con la salvedad de que las medidas judiciales y no judiciales sean flexibles como incentivo para las partes en contienda, sin que ello signifique impunidad (Cuenca, 2015).

Si las medidas de carácter judicial y no judicial para la reconciliación pudieran ser mecanismos defectuosos para reparar las injusticias históricas a escala social, ¿por qué las reclamaciones de reparación son un fenómeno político tan persistente? La respuesta de Bernet y Alija (2009) es que, aunque esas disposiciones son cuestionables para algunas víctimas y sectores sociales en cuanto a la justicia que exigen, constituyen una forma de justicia, que a menudo es mejor que ninguna y además, reparar es uno de los “principios de la justicia transicional” (p. 109), junto con el “deber de reprimir y perseguir... investigar e informar sobre las violaciones de derechos humanos..., y el deber de prevenir (frente a la no repetición de las violaciones)” (Bernet y Alija, 2009, p. 109).

En ese sentido, se infiere que pueden haber casos en los que el intento de aproximarse a una mejor versión de justicia transicional dentro de las limitaciones imperantes sea jurídico-políticamente peor que no hacer nada en absoluto. Por tanto, la persistencia de las demandas de reparación histórica de las víctimas se basa en la sólida percepción de que es mejor hacer lo que se pueda, por imperfecta que sea la administración de esa justicia en el camino hacia la paz, que permitir que el acto de injusticia quede sin resolverse.

Para superar la beligerancia entre sus actores o la superación de una era de dictadura, que en ambos casos conllevaron a la vulneración de los derechos humanos, tal vez no se pueda hacer justicia en los términos que se conocen por la sociedad porque las condiciones del mundo real significan que se tendrían que hacer demasiados sacrificios para otros fines como la paz, y en ese devenir, buscar el equilibrio entre el castigo de los victimarios y los derechos de las víctimas. No obstante, para algunos males, no se puede hacer justicia porque simplemente no hay una acción humana que pueda incluso reparar el daño, ante tal situación es que “para muchos países por su contexto social, político, económico y cultural de enfrentar los crímenes de lesa humanidad y lograr la no repetición de la violencia pasada nace el perdón como instrumento de salida de la violencia” (Martínez y Morales, 2018, p. 358).

En el contexto de la justicia transicional hay que centrar la mirada en la irreparabilidad del genocidio, las atrocidades masivas y los crímenes de guerra. Ningún castigo concebible para esos delitos podría equilibrar la balanza a favor de las víctimas. Las reparaciones tampoco pueden compensar lo que se perdió, incluso si se añade el compromiso del victimario al reconocimiento público del despropósito de sus crímenes. Sin embargo, la sociedad no puede permanecer inmóvil. De alguna manera, debe haber una manera de recoger los fragmentos que dejó el conflicto y superar las atrocidades. Los líderes políticos tienen un papel importante a la hora de garantizar que esto ocurra, y al hacerlo afrontan situaciones que confunden el proceso de restauración con la impunidad, no por menos es cierto que la judicialización de “casos referentes a crímenes de lesa humanidad cometidos en dictaduras o conflictos armados marca que en los procesos de transición siempre hay un grado de impunidad inevitable” (Martínez y Morales, 2018, p. 358).

Ahora bien, bajo el entendido de que la justicia transicional se refiere a situaciones en las que una sociedad está pasando de un estado de injusticia a otro de justicia, de un gobierno opresivo a otro que respeta el Estado de derecho, del autoritarismo a la democracia, es menester que se ocupe de administrar justicia en todo ese proceso. De ahí que surjan algunos interrogantes aunados a la dicotomía antes planteada entre “recordar u olvidar las violaciones de los derechos humanos y los abusos pasados, y por otro, decidir si imponer o no sanciones” (Mendia, 2012, p. 14) y en este caso ¿hasta qué punto, y de acuerdo con qué normas, es apropiado juzgar los acontecimientos que ocurrieron bajo el régimen anterior? ¿Qué tipo de procedimientos, qué formas de reparación o castigo son apropiados en tales circunstancias?

Estas cuestiones se abordan comúnmente como si conllevaran desviaciones de la estricta justicia en aras de lograr la reconciliación nacional y asegurar el éxito de la transición, o simplemente como una concesión al hecho de que quienes se beneficiaron del régimen anterior conservan un poder considerable y, por lo tanto, tienen que ser aplacados.

Benavides, Mateos y Camps (2018), por ejemplo, en su estudio sobre justicia transicional, dicen que la “forma de entenderla ha sido capturada por una visión liberal de construir paz y de impulsar transiciones, que ha acabado homogenizando, estandarizando e institucionalizado su

praxis” (p. 123); en ese sentido, las normas de justicia transicional reflejan compromisos transformados por la preocupación prudencial de quienes la administran por una buena gestión en la transición. La justicia transicional requiere un equilibrio entre los compromisos y las precauciones políticas para resolver los conflictos. Se logra cuando las normas se respetan en la medida necesaria y coherente con la consolidación de las instituciones democráticas liberales. Así, por ejemplo, muchas transiciones implican el intercambio de justicia por estabilidad política, pero una concentración exclusiva en este intercambio simplifica las cosas; en ese sentido vale reseñar las acciones de F. W. de Klerk y Nelson Mandela para lograr la transición a la democracia desde el apartheid en Sudáfrica.

Lo que hizo posible la transición en Sudáfrica, según Ramírez (2007), es que ambos líderes dejaron de lado un enfoque político estrechamente real sobre el curso de acción que más beneficiaría a sus respectivas facciones en el corto o mediano plazo. En cambio, ambos actuaron sobre la base de una cierta comprensión de la justicia. De Klerk dio el primer paso al liberar a Mandela y a otros líderes del Congreso Nacional Africano de la prisión, renunciando efectivamente a su poder. Mandela respondió conduciendo a su partido político a negociaciones para crear un orden democrático multirracial y respetuoso de los derechos, en lugar de presionar la ventaja momentánea de buscar la dominación política total del Congreso Nacional Africano sobre los sudafricanos blancos.

Ahora bien, en el contexto colombiano el sentido de la justicia transicional no es pasar a un Estado democrático, por el contrario, la estructura política ha permanecido inalterable desde los inicios de lo que puede denominarse como justicia transicional. En ese sentido se afirma “la necesidad de aplicar este tipo de mecanismos en casos de ausencia de transición” (Benavides, Mateos y Camps, 2018, p. 138), lo que conlleva a que se hable incluso de “¿justicia transicional sin transición?” (Uprimny, Saffon, Botero y Restrepo, 2006); así por ejemplo, en el caso de la desmovilización de los grupos paramilitares en el año 2002 se enfatizó en la verdad, justicia y reparación de las víctimas por parte de las organizaciones no gubernamentales ante la posibilidad de impunidad por las graves vulneraciones a los derechos humanos que ese grupo armado causó a sus víctimas, derivada de una intención legislativa de alternatividad penal para los victimarios que incluía perdón y olvido con el objeto de lograr la paz.

Años más tarde, el Gobierno Nacional afrontaría la negociación de paz con el grupo insurgente Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) mediante la implementación de un modelo de justicia transicional completamente distinto al utilizado con los paramilitares que busca una reforma institucional, donde el encarcelamiento de los insurgentes no sea el tema principal de esa negociación, sino que se añade la participación política de la extinta organización guerrillera, una reforma agraria, un sistema de justicia penal para procesarlos, una comisión de esclarecimiento de la verdad, un sistema de penas diferenciado para quienes contribuyan o no al proceso de transición hacia la paz, entre otros. Como se observa, en Colombia la implementación de la justicia transicional ha contribuido a superar un conflicto armado interno que por décadas azotó la convivencia y tranquilidad ciudadana, pero como modelo de justicia no es ajeno a las críticas de diversos sectores cuando en su aplicabilidad se extiende el perdón a los actores que puede asimilarse para las víctimas con la impunidad, y cuyos resultados como transición, en ambos casos, no han revestido mayor connotación a manera de cambio en la vida socioeconómica del país.

2. Origen, razones y evolución del conflicto armado colombiano

Colombia es una de las democracias más antiguas de Sur América (Jaramillo, 2010, p. 64), un país que se ha desarrollado económicamente a pesar de un conflicto armado interno con más de 50 años, aunado al surgimiento en la actualidad del “crimen organizado trasnacional” (Policía Nacional, 2018, p. 1) del narcotráfico que hace presencia en el país y el aumento de los niveles de delincuencia y violencia urbana y rural con otros actores armados denominados “bandas criminales o grupos posdemovilización” (Defensoría del Pueblo, 2018, p. 33) que se nutren de las economías ilegales como el contrabando, la minería y el narcotráfico.

Así mismo, se debe reseñar que las raíces de la violencia política contemporánea se ubican en la insurrección urbana de 1948, en el denominado “El Bogotazo”, el conflicto partidista de los años cuarenta y cincuenta entre liberales y conservadores, conocido como “La Violencia” que se expandió hasta convertirse en una insurgencia guerrillera de izquierda durante el período de los años sesenta y ochenta (Grupo de Memoria Histórica, 2013, p. 112). Hasta la década de 1980, por grave que fuera, el conflicto armado afectó principalmente a las personas involucradas en el enfrentamiento armado y a las poblaciones marginales de las zonas rurales remotas. La delincuencia y la violencia urbanas afectaron principalmente las vidas de los residentes de los barrios de bajos ingresos más que a la sociedad en general. En los siguientes años la violencia se recrudeció con la asociación de los grupos insurgentes con el narcotráfico “hasta hacer de Colombia el país más violento de América Latina y uno de los más violentos del mundo hasta finales del siglo XX” (Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas, 2015, p. 40).

Ahora bien, retomando el origen del conflicto armado interno de Colombia se advierte que la segunda mitad del siglo XX se caracterizó por la sucesión de diferentes tipos de violencia que se pasan a describir de manera concisa. El tránsito de la república liberal al gobierno conservador de Ospina Pérez (1946-1950), estuvo marcado por un incremento de la violencia, sobre todo en las provincias, pues se buscaba modificar el mapa de la supremacía partidista. En efecto, se refiere que 202 miembros de las fuerza pública fueron nombrados alcaldes por el gobierno conservador, y que los mandos militares de Cali, Tunja y Bucaramanga fueron instruidos para no intervenir en los actos violentos realizados por simpatizantes del gobierno que en ese momento

se encontraban al mando de los gobernadores de esos departamentos (Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas, 2015, p. 554); en otras palabras, las instituciones llamadas a restablecer el orden público se encontraban politizadas, o más bien adscritas al partido conservador y fueron permisibles ante los actos de violencia contra los liberales y todo aquel que se opusiera al gobierno.

El asesinato de Jorge Eliécer Gaitán el 9 de abril de 1948 desató sin freno alguno la persecución a muerte de los liberales, a veces por fuerzas de policía, los chulavitas, otras por fuerzas privadas, los famosos pájaros. Ante esta situación el pueblo liberal optó por la resistencia armada, la cual fue particularmente amplia en los Llanos, en Antioquia, Santander y Tolima. “La exacerbación de los conflictos locales y el desencadenamiento de fuertes tensiones y contradicciones políticas y partidistas desembocaron en una virulenta cadena de violencias” (Rojas et al., 2017, p. 11).

Si en un comienzo la violencia se explicó como lucha por la hegemonía partidista, pronto devino en un mecanismo para ampliar la propiedad territorial, a la vez que expresión de la disolución del Estado y del fortalecimiento de poderes regionales. Así, en los Llanos la resistencia liberal en un rápido proceso abandonó su condición meramente defensiva y adquirió una dimensión nacional y social; lo anterior producto de la radicalización política, religiosa y la coerción contra todo aquello que atentara los intereses del gobierno conservador que hacia presencia en Villavicencio, capital del departamento del Meta, lo que dio origen al movimiento guerrillero de los Llanos conformado por los seguidores de Gaitán y que llegaron a controlar “cerca del 90% de las entonces comisarías del Arauca, Vichada y Casanare, y la intendencia del Meta, reemplazando al poder estatal en los Llanos orientales de Colombia” (Gómez, 2011, p. 232), situación que trascendió a una guerra civil de guerrillas que se oponían a la conservatización del país y el exterminio del partido liberal.

Los dirigentes liberales consentían lo que hacía la resistencia de su partido. Pero cuando la dinámica quiso salirse de control, se movilizaron para detenerla. El golpe militar a Laureano Gómez y el ascenso del general Gustavo Rojas Pinilla (13 de junio de 1953), fue la ocasión para negociar la paz con buena parte de “las guerrillas liberales y a las autodefensas campesinas”

(Grupo de Memoria Histórica, 2013, p. 115). Pero la amnistía de Rojas fue apenas una pausa. Las guerrillas influidas por los comunistas no entraron en ella e intervino la fuerza pública, en particular en la región del Sumapaz (Villarrica), ampliándose el problema a otras regiones. El sur del Tolima fue escenario de confrontaciones entre guerrilleros liberales que se dividieron entre “limpios” y “comunes”, los primeros colaboraban con el ejército quienes “constituirán las “guerrillas de paz” encargadas de liquidar a los segundos, quienes darán nacimiento a las FARC” (Correa, 2015, p. 26).

El general Rojas Pinilla no sólo pretendía configurar una tercera fuerza sobre la base del binomio pueblo-fuerzas armadas, sino también mantenerse indefinidamente en el poder, por lo que liberales y conservadores resolvieron unirse para derrocarlo. Alberto Lleras, jefe del liberalismo viajó a España donde estaba exiliado Laureano Gómez el jefe histórico del conservatismo. Allí en Benidorm y Sitges acordaron los términos del frente civil mediante el cual pretendían deponer al dictador y la forma de avanzar en la transición. Fue el origen del Frente Nacional coalición de los partidos tradicionales, concebida para superar el antagonismo sectario que había originado la violencia (Rojas et al., 2017, p. 20).

El Frente Nacional fue ratificado en un plebiscito (1957) que alcanzó una votación nunca vista porque los colombianos creyeron que con él la paz estaba a la mano. Pero tal vez el diagnóstico de partida era truncado porque no se amplió la democracia; por el contrario, el sistema político se cerró de tal manera que sólo liberales y conservadores eran considerados ciudadanos con plenos derechos. Para ser parte de la burocracia había que declararse liberal o conservador. No había opciones para otras fuerzas partidistas distintas a las que conformaban el bloque de poder (Grupo de Memoria Histórica, 2013, p. 202).

Tampoco se mejoraron las condiciones de miseria de las mayorías, ni se dieron mayores garantías sociales a los trabajadores. En general, se impuso una actitud contraria a las reivindicaciones sociales que con gran facilidad se tachaban de subversivas y se impedía expresar opiniones diferentes a las oficiales. Pese a que el primer gobierno del Frente Nacional, Alberto Lleras 1958-1962, ofreció una nueva amnistía y desarrolló un proyecto de rehabilitación con “préstamos y adjudicación de tierras” (Jaramillo, 2011, p. 52), no por ello disminuyó la

violencia. Sin proyecto político definido, a los campesinos en armas no les iba quedando sino un muy borroso sentido de confrontación ante el Estado, y esta era la imagen que de ellos tenían las comunidades campesinas. Fueron pues degenerando en bandoleros, cada vez más gravosos para quienes les ayudaban. El segundo gobierno del Frente Nacional, presidido por Guillermo León Valencia 1962-1966, se propuso pacificar el país. Los esfuerzos se centraron en tratar los rezagos de la violencia de los años 50 y hubo un relativo éxito.

En 1957 Fidel Castro entró victorioso a La Habana - Cuba. En el resto de América Latina este acontecimiento fue visto con admiración y esperanza. Para muchos jóvenes por el camino seguido por los cubanos era posible cambiar las estructuras injustas (Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas, 2015, pp. 22-23). La guerrilla se convirtió en un recurso para ello. A esta percepción debe agregársele la inconformidad con los proyectos de reforma impulsados desde el Estado y, en el caso colombiano, la supeditación del sistema político a los partidos políticos tradicionales.

En 1964 el gobierno decidió erradicar las repúblicas independientes, como se llamó en esa época a unos asentamientos campesinos en los que antiguos guerrilleros que no se habían acogido a ninguna de las amnistías, que con un amplio margen de autonomía por las circunstancias geográficas, observaban la evolución de la situación. Fue la invasión de Marquetalia, en la cordillera central, el 27 de mayo de 1964 la que dio origen a las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) (Rojas et al., 2017, p. 33), que de un pequeño grupo de campesinos fue ampliando con el pasar del tiempo su presencia en gran parte del territorio nacional.

Por esa época, un grupo de empleados y estudiantes preparaban la irrupción del Ejército de Liberación Nacional (ELN). Éste apareció con la toma de Simacota, el 7 de enero de 1965 (Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas, 2015, p. 9). En este caso el liderazgo lo ejercía Fabio Vásquez Castaño, exlíder de las juventudes del movimiento revolucionario liberal. A este grupo entregaría su vida Camilo Torres Restrepo, el cura que encarnó la rebeldía de la juventud de los años sesenta y cuya agitación social fue símbolo de la inconformidad popular.

En 1967, en el sur del departamento de Córdoba, provincia del alto Sinú, se haría pública la Existencia del Ejército Popular de Liberación (EPL), organizado por comunistas seguidores del marxismo chino. En este caso los maoístas consiguieron el compromiso de Julio Guerra, otro exguerrillero liberal de los años 50 que permitieron consolidar su dominio en esta zona geográfica; se advierte que el grupo insurgente fue apoyado por la población porque lo consideraban una promesa social y no una amenaza (Grupo de Memoria Histórica, 2013, p. 125).

A comienzos de los años 70, exmilitantes de las FARC y miembros de la Alianza Nacional Popular conformaron el núcleo inicial del Movimiento 19 de abril, M-19, que para tomar distancia del discurso marxista-leninista se reconoció nacionalista. Con esta organización, la guerrilla se trasladó a las ciudades y con acciones impactantes conquistó un espacio en los medios de comunicación con el robo de la espada de Bolívar en 1974, el robo de las armas del Cantón norte en 1978, la toma de la embajada de República Dominicana en 1980 y la toma del Palacio de Justicia en 1985 (Rojas et al., 2017, p. 54).

A manera de resumen, según el Centro Nacional de la Memoria Histórica, se puede entender que el conflicto armado en Colombia ha pasado por tres fases históricas distintas. La primera fase (1958-1982) está marcada por la transición temprana de un conflicto civil entre las facciones liberal y conservadora a una guerra de guerrillas entre el Estado y las fuerzas que representaban una amplia franja de la izquierda colombiana. Las tres organizaciones guerrilleras (FARC, M-19 y ELN) se formaron durante este período. La segunda fase (1982-1996) estuvo marcada por la expansión territorial y el crecimiento militar de las fuerzas guerrilleras, y luego por un acuerdo de paz limitado que puso fin al conflicto con el M-19. Además, este período marcó la emergencia del paramilitarismo. Se formaron alianzas entre paramilitares ideológicamente diversos y el Estado, y también hubo alianzas entre las FARC y el ELN y los narcotraficantes. Esta escalada de violencia provocó una crisis y el colapso parcial del Estado. Hacia el final de esta fase estaba la culminación de la Guerra Fría (1989) y una nueva Constitución Política que fue promulgada en 1991. La tercera fase (1996-2005) estuvo marcada por una exacerbación del conflicto armado debido a la fuerza de la guerrilla y al crecimiento y corrupción de diversos estamentos sociopolíticos por parte de los paramilitares.

De acuerdo a lo expuesto se infiere que la periodización de creación de los grupos guerrilleros y paramilitares varía ligeramente entre sí, y obedecen a distintos momentos históricos, pero que desde el ámbito subversivo tienen por común su surgimiento en tres causas: “la política al servicio de los intereses de la élite, la exclusión social y la falta de opciones democráticas de oposición” (Fisas, 2016, p. 102). A pesar de lo que pudiera existir de continuidad entre la creación entre uno y otro grupo guerrillero, estos no eran meros recursos para reaccionar antes los tres factores expuestos. Se plantaban una tarea estratégica, erigirse en los instrumentos para construir un nuevo orden social y político. Cuando esta lógica se hizo un absoluto, la lucha armada pasó de medio a convertirse en fin y algunos justificaron esa guerra como la solución a todos los problemas del país; sin embargo, algunos abandonarían la lucha armada, se disolverían más tarde y harían parte de la contienda política del país. En ese sentido, sería menester recurrir a un modelo de justicia transicional para lograr la paz bajo los principios de Joinet: verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición; “fundado en perdones ‘responsabilizantes’ (pues) es el que más respeta los principios democráticos y los derechos de las víctimas y, así mismo, el que mejor se adecua en el contexto colombiano” (Uprimny, 2006, p. 6) que incluya la participación activa de las víctimas y la intervención ciudadana a través de los mecanismos constitucionales de participación previstos para tal fin.

3. Importancia del perdón desde la dimensión jurídico-política en el acuerdo final de paz entre el gobierno colombiano y las FARC

El debate sobre el papel legítimo del perdón político en el post-conflicto se basa en la confrontación de las concepciones sobre lo que conlleva el perdón en sí mismo. Ahora bien, “si la política trata del modo en el que los humanos nos organizamos como sociedades, ésta necesitará herramientas que ayuden a dichas sociedades a reorganizarse tras posibles conflictos violentos” (Jiménez, 2018, p. 30); sin embargo, el perdón es un concepto difícil de llevar al ámbito de la política. Hay algunos obstáculos obvios y tal vez el más importante sea que la gramática central del perdón pertenece al ámbito de las relaciones interpersonales. En efecto, perdonar según el Diccionario de la Real academia Española significa “dicho de quien ha sido perjudicado por ello: remitir la deuda, ofensa, falta, delito u otra cosa”, y desde el ámbito teórico de la justicia transicional, algunos autores sostienen que “el perdón implica que quien fue agraviado renuncie al resentimiento” (Minow, Crocker y Mani, 2011, p. 87), en otras palabras que renuncie a la venganza y se convierta en una decisión por parte de la víctima de una injusticia de renunciar a la búsqueda de justicia por el mal que sufrió.

Como se observa, el perdón es pensado como una transacción entre dos partes, el victimario y la víctima, pero también puede serlo como una transacción entre tres partes: el victimario, la víctima y un mediador que a menudo es Dios. Cuando se lleva el concepto del perdón en contextos tan simples a la esfera de la política, es mucho más difícil mantener una unanimidad conceptual. De hecho, un obstáculo para su aplicabilidad en el ámbito político es la asociación tradicional entre el perdón y la religión. En Occidente el perdón ha estado tan ligado a las enseñanzas cristianas y a las instituciones cristianas que algunos autores creen que está demasiado impregnado por la teología como para ser aplicado en ámbitos terrenales como la política, pues el perdón cristiano incluye el olvido (García-Peña, 2017, p. 150).

El problema de la asociación del perdón con el cristianismo se agrava por la medida en que la comprensión cristiana del perdón fue influenciada por el sacramento de la penitencia. Este sacramento cambió el poder de perdonar de la víctima a Dios a través de un sacerdote como mediador. El énfasis se puso en el agresor, que debía llevar el acto pecaminoso a la confesión y

cumplir con la penitencia señalada por el sacerdote. Sin embargo, como lo señaló Hannah Arendt (como se citó en López, 2011), Jesús de Nazaret descubrió el papel indispensable del perdón en los procesos de cambio social, “es la evidencia de su importancia política, al margen de la intervención divina” (p. 266). Los evangelios revelan que Jesús consideraba que el perdón era esencial si las comunidades fracturadas iban a sobrevivir o mejor aún a sanar.

Por otra parte, otro obstáculo para la implementación del perdón en el ámbito de la política es su asociación con el olvido. Perdonar y olvidar es una expresión muy común, o como coloquialmente se dice: “borrón y cuenta nueva” (García-Peña, 2017, p. 151); pero en contextos de injusticia masiva o de grandes perjuicios, el olvido es muy peligroso. Cuando las heridas y la rabia dejadas por la opresión violenta son ignoradas, resurgen y causan nuevos disturbios, es decir, se produce la venganza. Según Jiménez (2018), pensadores como Amtutz, Blustein, Digeser, Etxeberria, Govier, Lefranc, López, Minow, Murphy y Hampton, Philpott, Shaap, Shriver, Vandavelde, Zamora, entre otros, han intentado romper el vínculo mental entre perdonar y olvidar (p. 26).

Minow, Broker y Mani (2011) argumentan que si bien hay situaciones particulares y limitadas en las que un proceso político de perdón es apropiado, los procesos de reconciliación a gran escala necesitan situarse en algún lugar entre la venganza y el perdón, que debido a su asociación con el olvido, pueden empujar hacia posibles amnistías y pueden interferir con la justicia; “la cuestión, por tanto, no es si hay que recordar o no, sino cómo hacerlo” (p. 85), pues si no hay esfuerzos colectivos por recordar, y no se pone fin a la deshumanización que sentó las bases de las atrocidades, esa sociedad correr el riesgo de repetir las.

El trabajo de Lefranc (2005) es muy útil para responder a las dificultades antes mencionadas pues defiende el perdón político y considera “que es de una eficacia social comprobada, eficacia que refuerza el carácter imperativo de su inclusión explícita en los programas gubernamentales y no gubernamentales de resolución de conflictos” (p. 199-200). Al respecto, ante unos actos de graves violaciones a los derechos humanos, que se han causado durante un período de tiempo y cuyos autores tienen carácter políticos llámese grupos guerrilleros o paramilitares, el “perdón privado” es desproporcionado a unos hechos que tuvieron un alto impacto social y político; por

consiguiente, la justicia tradicional también puede desbordar su capacidad de respuesta para atender ese requerimiento, y es ahí donde el perdón político se hace importante para responder junto con un modelo de justicia restaurativa, a la magnitud de los hechos violentos (Madina et al., 2008).

Es por esta razón que Hannah Arendt argumentó que el perdón es una necesidad en la política. “Sin ser perdonados, liberados de las consecuencias de lo que hemos hecho, nuestra capacidad para actuar quedaría, por así decirlo, confinada a un solo acto del que nunca podríamos recobrarlos” (Quinta y Vargas, 2012, p. 126); es decir, los que no perdonan seguirían siendo víctimas de sus consecuencias para siempre. Por tanto, el perdón permite tanto a los individuos como a las sociedades evitar la venganza, superar el resentimiento y reconstruir relaciones fracturadas. Por esta razón, los defensores del perdón político como Desmond Tutu, afirmó que simplemente “sin perdón no hay futuro” (Narváez, 2017, p. 51).

Sin embargo, el perdón político no es una práctica sencilla y sin problemas. Además de la preocupación por los fundamentos religiosos y los beneficios del perdón, es en el paso de la práctica interpersonal del perdón a la política donde radican muchos de sus problemas más significativos. En primer lugar, está la cuestión de si los Estados son realmente capaces de perdonar o no. Por supuesto, los Estados y sus representantes piden y ofrecen perdón de manera relativamente rutinaria. Pero, cuando los Estados ofrecen perdón, ¿están haciendo lo mismo que las personas? En el mejor de los casos, se puede decir que el tipo de perdón ofrecido por los Estados en nombre de sus comunidades es de un carácter diferente al otorgado por las víctimas individuales. Como señala Griswold (como se citó en Ambos, Cortés y Zuluaga, 2018) “el perdón interpersonal se diferencia de otros actos restaurativos como las disculpas públicas, en que una institución, política o social, reconoce públicamente el daño que ha causado y este reconocimiento es aceptado directamente por el grupo de ofendidos” (pp. 245-246); por consiguiente, se infiere que el perdón político comparte algunas características pero no todas con el perdón interpersonal.

En particular, el perdón político no está necesariamente ligado a ningún sentimiento específico ni tampoco requiere la renuncia al resentimiento por parte de las víctimas. Así, cuando

el Estado persona, lo que está haciendo es comprometerse a dejar de comportarse con un delincuente sobre la base de la sentencia que siguió a su acto injusto. En términos prácticos, esto a menudo equivale a la concesión de amnistías, otro aspecto problemático de la práctica del perdón político.

Lo que el Estados hace cuando ofrece el perdón es, por lo tanto, una forma de perdón parcial que no implica necesariamente ningún tipo de cambio emocional por parte de la víctima. Para los críticos del perdón político, esta división es la fuente de una segunda controversia en torno al traslado del perdón interpersonal al ámbito social. En particular, la base de sus argumentos es el principio ampliamente aceptado de que sólo la víctima de un delito tiene derecho a perdonar al autor, pero según Schimmel (como se citó en Rivas, 2011) “si se cumplen algunas condiciones por parte del ofensor (principalmente el solicitarlo) entonces habrá un deber de perdonar. Si no se cumplen, habrá un deber de no perdonar” (p. 358).

Cuando se han cometido errores a nivel puramente interpersonal, la defensa de este principio es relativamente sencilla. Sin embargo, no es lo mismo en contextos de posconflicto, en los que los individuos, las familias, las comunidades, las sociedades e incluso el Estado han sufrido daños por culpa de los actos ilícitos; al fin y al cabo, cada una de estas entidades puede reivindicar legítimamente ser víctima de la injusticia cometida.

Si bien las víctimas individuales de violaciones de los derechos humanos pueden alegar ser las principales víctimas del delito en cuestión, los actos de abuso también pueden perjudicar a las familias de las víctimas y a la comunidad. En este sentido, los partidarios del perdón político argumentan que las sociedades e incluso los Estados pueden tener algo que perdonar, en nombre de la sociedad. En el caso de Colombia tras el acuerdo final de paz entre el Gobierno y las FARC y la Ley 1820 de 2016 donde se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales para quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado, al aplicar “el enfoque de justicia restaurativa a una amnistía, buscaría, entonces, animar a los beneficiados por esta ley, contribuir de múltiples maneras a la reconciliación política de Colombia, y por tanto, a la reparación de los daños directos e indirectos” (Duque, 2017, p. 136).

El perdón “responsabilizante” (Uprimny, 2006) que incluye la obligatoriedad para el victimario la confesión de sus actuaciones ilícitas, incorpora una serie de reparaciones y el otorgamiento del perdón individual, previamente condicionado y una penalización del mismo debidamente equilibrado, así como la conformación de una comisión de verdad es el modelo de justicia transicional más adecuado para Colombia, junto con la garantía de “la participación activa de la sociedad civil, en general, y de las víctimas en particular, en el proceso” (Calderón, 2016, p. 246); sin embargo, también se puede concebir la amnistía y el perdón por separado y, al hacerlo, las víctimas pueden conciliar en sus mentes el hecho de que un perpetrador al que no estaban dispuestos a perdonar será, sin embargo, amnistiado. Es decir, se acepta que el Estado puede conceder la amnistía, pero el perdón individual seguiría siendo la prerrogativa personal de las víctimas.

Adicional a lo anterior, el perdón en el marco del postconflicto colombiano conlleva a que se generen ciertos interrogantes, por ejemplo ¿qué tan cierto es el perdón que expresa un victimario ante su víctima, cuando este es exigible como parte del proceso político de reparación simbólica dentro del marco regulatorio del acuerdo final de paz entre el Gobierno y las FARC y la Jurisdicción Especial para la Paz? En el caso de las FARC, junto con las víctimas han realizado seis actos de perdón: Bojayá – Chocó; La Chinita, Apartadó; Club el Nogal, Bogotá; Granada, Antioquia; familia Turbay Cote y por los 11 diputados del Valle del Cauca (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2018, p. 711).

El perdón político para finalizar el conflicto con las FARC es posible, necesario e irremediable, pues de no hacerlo, la espiral de violencia-venganza-violencia será interminable. No obstante, cualquiera que sea la decisión del Estado con respecto de la amnistía o no del subversivo, el perdón es un asunto puramente interpersonal que debe ser negociado por las víctimas y los victimarios.

4. Conclusiones

La violencia en Colombia tiene determinantes políticos, económicos y sociales. Sus causas son muchas y complejas. La violencia tiene raíces históricas, ya que Colombia ha tenido una larga historia de enfrentamientos armados en los siglos XIX a XXI; además, la violencia también está asociada a la pobreza, la desigualdad económica y la exclusión social. Desafortunadamente, las instituciones existentes en Colombia han enfrentado dificultades para manejar el conflicto interno por medios pacíficos. Desde los años ochenta y particularmente en los noventa, el aumento del narcotráfico, los paramilitares y la guerrilla exacerbaron la violencia y el conflicto armado interno.

El perdón se concibe como contrario a la venganza. Entendido de esta manera, el perdón requiere la supresión tanto de las emociones negativas precipitadas por la maldad como de las acciones vengativas que pueden resultar de ellas. Es decir, la práctica del perdón implica un cambio motivacional en la víctima de desear o incluso buscar venganza contra su victimario, por consiguiente, se debe evitar específicamente la búsqueda de venganza porque el perdón permite, tanto a las víctimas como a los victimario, un medio para hacer frente a los errores, incluso cuando la injusticia cometida no puede repararse completamente.

En oposición a la creencia popular que asocia el perdón con el olvido, el perdón político comienza con la memoria de los actos, en particular la memoria que contiene un juicio del mal, la injusticia y el daño causado; sin un acuerdo entre las partes en que se reconozca que se ha cometido una falta grave, el perdón no prospera. Este consenso puede llevar mucho tiempo, lo que no debe sorprender dado el antagonismo general que suele enmarcar una situación de posconflicto.

El perdón político significa el abandono de la venganza. Aquí es donde se rompe el ciclo de violencia. Es importante señalar que una indulgencia de venganza no incluye necesariamente un abandono del castigo retributivo para los victimarios, pero ese castigo es decidido y administrado por una institución formal que se adhiere al debido proceso y la figura jurídica que se aplique, ya sea amnistía, indulto o tratamientos penales especiales.

La práctica interpersonal del perdón y su traslado al ámbito de la política suscita controversias en torno al tipo de acciones que el Estado realiza cuando perdona. Este es el caso, en particular, de la concesión de amnistías a los autores de graves delitos. A pesar de las críticas de los defensores del perdón que argumentan que la amnistía y el perdón no son conceptos relacionados, la amnistía se presenta comúnmente como un acto de perdón político o como la expresión pública del perdón por parte del Estado a quienes se acogen a un proceso de restablecimiento democrático o la finalización de un conflicto armado interno. No obstante, cuando el Estado ofrece el perdón como amnistía, está en juego la sensación de que los victimarios liberados y que sus víctimas deben renunciar a la búsqueda de la justicia en respuesta a su sufrimiento, por lo que el proceso de paz debe contar con un sistema judicial que sea capaz equilibrar la penalización de los actos violentos y los derechos de las víctimas que buscan verdad, justicia, reparación y no repetición.

Referencias

- Ambos, Kai; Cortés Rodas, Francisco y Zuluaga, John. (2018). *Justicia transicional y derecho penal*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores, Centro de Estudios de Derecho Penal y Procesal Penal Latinoamericano. Recuperado de <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Documents/Justicia%20transicional%20y%20derecho%20penal%20internacional.pdf#page=240>
- Benavides, Farid; Mateos Martín, Óscar y Camps Febrer, Blanca. (2018). Límites y desafíos de la justicia transicional en las nuevas transiciones: un análisis crítico a partir de los casos de Sierra Leona, Marruecos y Colombia. *Relaciones Internacionales*, (38), 121-145. Recuperado de <https://revistas.uam.es/index.php/relacionesinternacionales/article/view/8834/9929>
- Bonet Pérez, Jordi y Alija Fernández, Rosa Ana. (2009). Impunidad, derechos humanos y justicia transicional. *Cuadernos Deusto de Derechos Humanos* (53). Recuperado de <http://corteidh.or.cr/tablas/26041.pdf>
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2018). *El caso de la Asamblea del Valle: tragedia y reconciliación*. Bogotá: CNMH.
- Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas. (2015). *Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia*. Recuperado de http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/mesadeconversaciones/PDF/Informe%20Comisi_n%20Hist_rica%20del%20Conflicto%20y%20sus%20V_ctimas.%20La%20Habana%2C%20Febrero%20de%202015.pdf
- Correa Peraza, Hernando. (2015). *Orígenes de la guerrilla. Primera parte: 1900-1920*. Bogotá: Universidad Sergio Arboleda. Cuadernos del Centro de Pensamiento 9. Recuperado de <https://www.usergioarboleda.edu.co/wp-content/uploads/2015/04/cuadernos-centro-de-pensamiento-9.pdf?a17825>

- Cuenca Tovar, Ronald Edgardo. (2015). El concepto de justicia transicional a nivel internacional y sus diferencias y semejanzas con otros modelos de justicia. *Verbum*, 10(10), 49-62. Recuperado de <https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/verbum/article/download/466/410/>
- Defensoría del Pueblo. (2018). *Informe especial: economías ilegales, actores armados y nuevos escenarios de riesgo en el posacuerdo*. Recuperado de <http://www.defensoria.gov.co/public/pdf/economiasilegales.pdf>
- Duque Salazar, Juan Diego. (2017). *De las amnistías y el perdón*. En: AAVV ¿Venganza o perdón? Un camino hacia la reconciliación. Bogotá: Ariel.
- Fisas, Vicenç. (2016). *Anuario de procesos de paz 2016*. Barcelona: Icaria Editorial. Recuperado de http://209.177.156.169/libreria_cm/archivos/pdf_1459.pdf
- García-Peña Jaramillo, Daniel. (2017). *La verdad, clave para la venganza legítima y el perdón sin olvido: reflexión sobre el esclarecimiento histórico, la memoria y la reconciliación nacional*. En: AAVV ¿Venganza o perdón? Un camino hacia la reconciliación. Bogotá: Ariel.
- Gómez Barrera, Andrés. (2011). De la resistencia gaitanista a la resistencia liberal; Villavicencio 1948-1950. *Tabula Rasa*, (14), 229-264. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/tara/n14/n14a10.pdf>
- Greiff, Pablo de. (2011). Algunas reflexiones acerca del desarrollo de la justicia transicional. *Anuario de Derechos Humanos*, (2), 17-39. Recuperado de <https://anuariodh.uchile.cl/index.php/ADH/article/view/16994/18542>
- Grupo de Memoria Histórica. (2013). *¡Basta Ya! Colombia: memorias de guerra y dignidad*. Bogotá: Imprenta Nacional. Recuperado de <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2013/bastaYa/basta-ya-colombia-memorias-de-guerra-y-dignidad-2016.pdf>

- Jaramillo Marín, Jefferson. (2011). La comisión Investigadora de 1958 y la violencia en Colombia. *Universitas Humanística*, (72), 37-62. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/unih/n72/n72a03.pdf>
- Jaramillo Marín, Jefferson. (2010). Entre el bloqueo y la profundización de la democracia en Colombia. *Perspectivas Internacionales*, 6(1), 57-84. Recuperado de <https://revistas.javerianacali.edu.co/index.php/perspectivasinternacionales/article/download/817/1343/>
- Jiménez Robles, Juan Manuel. (2018). Perdón político tras conflictos violentos: bondades y objeciones. *Revista de paz y Conflictos, Artículos Originales*, 11(2), 25-47. Recuperado de <http://revistaseug.ugr.es/index.php/revpaz/article/view/5323/7322>
- Lefranc, Sandrine. (2005). *Política del perdón*. Bogotá: Grupo Editorial Norma.
- López, Marina. (2011). La reversibilidad del tiempo, el perdón y la promesa en Ana Arendt. *Investigaciones Fenomenológicas, 3, Fenomenología y Política*, 265-278. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4846527.pdf>
- Madina, Eduardo et al. (2008). *El perdón, virtud política. En torno a Primo Levi*. Barcelona: Anthropos Editorial.
- Martínez Espinosa, Luisa Fernanda y Morales Gómez, diana Marcela. (2018). El perdón en los procesos de justicia transicional. Las dos dimensiones del perdón: el perdón interpersonal y el perdón de Estado. *Revista de Derecho*, (49), 351-385. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/dere/n49/0121-8697-dere-49-351.pdf>
- Mendia Azkue, Irantzu. (2012). Justicia transicional: dilemas y crítica feminista. *Cuadernos de trabajo / Lan-Koadernoak – Hegoa*, 59. Recuperado de http://publicaciones.hegoa.ehu.es/uploads/pdfs/236/Cuaderno_de_trabajo_Hegoa_59.pdf?1488539793

Minow, Martha; Crocker, David A. y Mani, Rama. (2011). *Justicia transicional*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores, Universidad de Los Andes y Pontificia Universidad Javeriana Bogotá.

Narváez Gómez, Leonel. (2017). *Entre economía política del odio y cultura ciudadana de perdón*. En: AAVV ¿Venganza o perdón? Un camino hacia la reconciliación. Bogotá: Ariel.

Oliveros Ortiz, Stephanie y Sánchez Lucumi, Claudia Lorena. (2016). Los estándares internacionales en materia de justicia en el marco jurídico para la paz: una lectura desde la incidencia política. *Revista Ciencias Humanas*, 13, 91-110. Recuperado de <https://revistas.usb.edu.co/index.php/CienciasHumanas/article/download/2966/2518/>

Policía Nacional. (2018). *Estrategia de intervención integral contra el narcotráfico*. Recuperado de <https://www.policia.gov.co/noticia/estrategia-intervencion-integral-contra-narcotrafico-0>

Quintana, Laura y Vargas, Julio. (2012). *Hannah Arendt: política, violencia, memoria*. Bogotá: Universidad de Los Andes. Recuperado de https://books.google.com.co/books?id=DJBcDwAAQBAJ&pg=PA126&lpg=PA126&dq=Sin+ser+perdonado,+liberados+de+las+consecuencias+de+lo+que+hemos+hecho&source=bl&ots=nvpwt1HX2q&sig=ACfU3U0fpFFKZZZ8bw9wJ_qppmRgpDXLxQ&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEwjNv4r6_tDjAhVtuVkKHeaLDLgQ6AEwAnoECAgQAQ#v=onepage&q=Sin%20ser%20perdonado%2C%20liberados%20de%20las%20consecuencias%20de%20lo%20que%20hemos%20hecho&f=false

Ramírez Barat, Clara. (2007). *La justicia en el tiempo: una aproximación al concepto de justicia en los procesos de transición a la democracia*. Universidad Carlos III de Madrid, Departamento de Humanidades. Recuperado de <https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/2541/Cap2.pdf?sequence=5&isAllowed=y>

- Rivas Palá, Pedro. (2011). Perdón y justicia transicional. Las dificultades de las sociedades liberales contemporáneas para articular un discurso coherente acerca del perdón. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, (45), 349-362. Recuperado de <http://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/download/536/626>
- Rojas Delgado, Jorge Enrique et al. (2017). *Fuerzas Militares de Colombia ejército Nacional V División: el conflicto armado en las regiones*. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario. Recuperado de <http://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/14150/DI%20CSH%2005%20web.pdf?sequence=5&isAllowed=y>
- Teitel, Ruti G. (2003). Genealogía de la justicia transicional. *Transitional Justice Genealogy, Harvard Human Rights Journal*, 16, 69-94. Recuperado de http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2059/Teitel_Genealogia.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Uprimny Rodrigo y Saffon, María Paula. (2006). *Justicia transicional y justicia restaurativa: tensiones y complementariedades*. Recuperado de http://www.satellitechnologies.com/USB/lecturas/ru_justiciaRestaurativa.pdf
- Uprimny Yepes, Rodrigo. (2006). *Justicia transicional en perspectiva comparada: procesos transicionales, formas de justicia transicional y el caso colombiano*. Recuperado de https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_53.pdf?x54537
- Uprimny, Rodrigo, et al. (2006). *¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia*. Bogotá. Dejusticia. Recuperado de https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_201.pdf